



3  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

## DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



### INFORME

EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DEL VEHÍCULO PLACA N-15-393  
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PERIODO  
DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2016



# INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
1. Párrafo Introductorio.....	1
2. Objetivos del Examen .....	1
3. Alcance del Examen .....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados .....	2
5. Resultados del Examen .....	2
6. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	5
7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	5
8. Conclusión del Examen, .....	5
9. Recomendaciones, .....	5
10. Párrafo Aclaratorio,.....	6





Señor  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Conforme al artículo 21, inciso Tercero; artículo 30 y artículo 31 parte final, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 37/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, se ejecuta "Examen Especial Sobre el Uso del Vehículo Placa N-15-393, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, período del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016", aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable, durante el período sujeto a examen.

Mediante denuncia ciudadana, publicada en un medio de comunicación digital del país, se hace referencia al uso indebido del vehículo placa N-15-393, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que el conductor del mencionado vehículo, el día martes 11 de octubre de 2016, se detuvo en horas de mediodía frente a un comedero del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, haciéndose acompañar de dos personas de sexo femenino, que no formaban parte de la misión oficial, de acuerdo con la denuncia, una de estas personas era una menor de edad que vestía uniforme escolar.

Después del análisis efectuado por la Unidad de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, a la denuncia en referencia, a través del oficio REF-DPC-573/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, se determinó la realización del presente Examen Especial.



## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial Sobre el Uso del Vehículo Placa N-15-393, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, período del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar y concluir sobre la veracidad de la denuncia ciudadana, relacionada con el uso del vehículo Placa N-15-393.

2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con el uso del vehículo Institucional.
3. Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con el uso del vehículo en referencia.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial Sobre el Uso del Vehículo Placa N-15-393, Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, período del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable. Para tal efecto se realizaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para comprobar el uso del vehículo Placa N-15-393, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016, entre otros, fueron:

- a) Se obtuvo y analizó el informe emitido por la Unidad de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a la denuncia en referencia.
- b) Verificamos la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con la asignación y uso del vehículo.
- c) Se determinó la Unidad organizativa del MAG, a la que se le asignó el vehículo Placa N-15-393.
- d) Verificamos los mecanismos de control interno, relacionados con la asignación del vehículo, registro de control de salidas en el Sistema de Registro del Departamento de Transporte, las bitácoras del vehículo correspondientes al período de examen.



### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. USO DE VEHÍCULO EN RUTA NO AUTORIZADA EN MISIÓN OFICIAL

Comprobamos que al Técnico de Encuestas Agropecuarias, de la Dirección General de Economía Agropecuaria, el día 11 de octubre de 2016, se le autorizó misión para realizar encuestas en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; para lo que, se le asignó el vehículo Nacional con número de placa N-15-393, marca Toyota, clase pick up, modelo Hilux, año 2000, color blanco, sin embargo, el Técnico asignado cambió de ruta, y fue visto el vehículo en mención en horas de mediodía, estacionado frente a un comedor

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

de los alrededores del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, lugar fuera de ruta, sin la debida autorización, tampoco justificó el cambio efectuado.

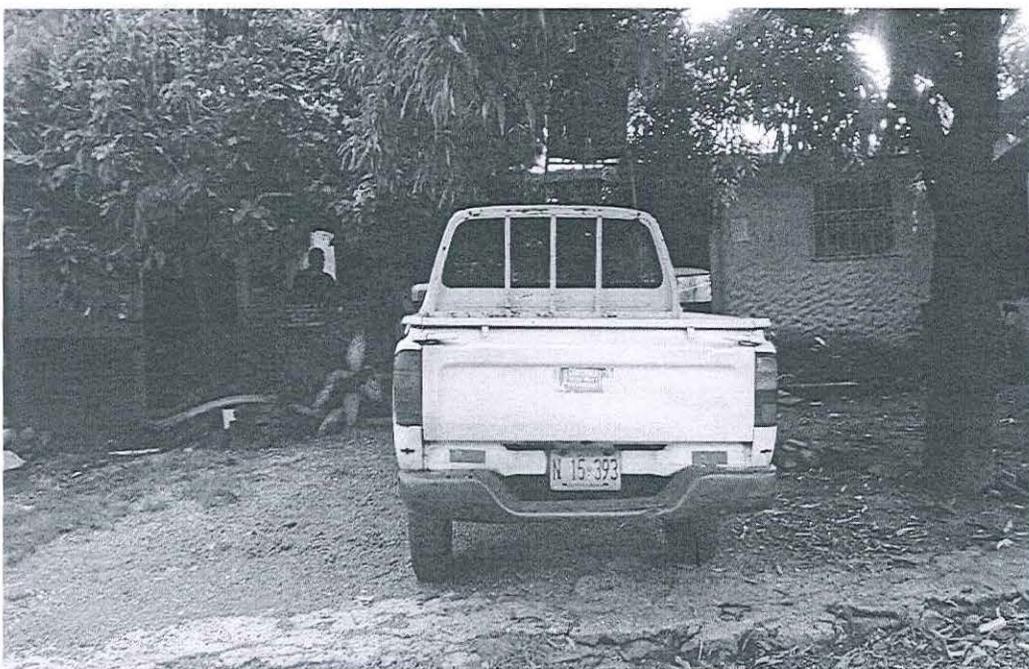


Imagen de la denuncia realizada por un ciudadano; correspondiente al vehículo nacional P-N-15-393, estacionado frente a un comedor en el Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.

El Artículo 97, inciso primero de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece: “Ni un Funcionario, ni Empleado Público, podrá hacer uso de los automotores propiedad Nacional en su servicio particular”.



El Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado por Acuerdo No. 442 del 9 de agosto de 2016, establece:

Artículo 15: “De acuerdo al artículo 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ningún funcionario o empleado del MAG podrá hacer uso de los vehículos para servicio particular. Para los efectos de ley y de este reglamento se considerarán en todo caso como servicio particular: b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares.”

Artículo 16: “Los conductores, serán responsables del vehículo desde el momento que lo reciben hasta que lo devuelven; debiéndose dejar constancia de dichos actos y cumplir lo siguiente: e) Después de cumplir la misión o misiones, deberá registrar en el sistema informático de transporte en el formulario de bitácora, los recorridos del vehículo en las misiones oficiales previamente autorizadas; y en caso de haber recibido asignación de combustible, consignar en el mismo formulario el número de serie de los cupones”.

Artículo 36, literal f): “Los conductores o signatarios de los vehículos además de la obligación referida en el literal a) del artículo 25, deberán cumplir con las obligaciones

siguientes: Cumplir con el recorrido de conformidad a la programación presentada y, en caso de cambio de ruta, deberá informarlo al coordinador del Área de Transporte Correspondiente”.

La condición reportada obedece, al criterio del Técnico de Encuestas Agropecuarias en realizar cambio de ruta sin obtener la autorización correspondiente.

Lo anterior genera uso indebido del vehículo Placas N-15-393, en actividades particulares en horas de audiencia; y el consumo de combustible institucional en recorridos no autorizados.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 17 de noviembre de 2016, el Técnico de Encuestas Agropecuarias, comentó lo siguiente: “1. Que el día 11 de octubre de 2016, realizando misión asignada, en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, sobre la Encuesta de Precios al Productor e Informe de Cultivos, fui programado para dar una capacitación el día 14 de octubre del presente año sobre la Encuesta de Propósitos Múltiples ENAPM 2016-2017, Sección Acuícola; y con el fin de actualizar los conocimientos, sobre dicha sección, tome a bien desviarme de la ruta para dirigirme al Cantón Los Cóbanos, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, logrando observar los diferentes tipos de infraestructura utilizados para la producción acuícola, enriqueciendo el marco de conocimientos para realizar un mejor desarrollo del tema.

2. Que no cuento con documento escrito sobre el aviso del cambio de ruta al Departamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; ya que el cambio de ruta lo hice con la intención única y exclusivamente de adquirir conocimientos actualizados y de esa forma brindar mayores conocimientos a los asistentes de la capacitación y en ningún momento hacer mal uso del vehículo placas N-15393 propiedad del Estado.

3. Que la información que recibí que mi persona estaba acompañado de familiares, declaro que es totalmente falso.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Técnico de Encuestas Agropecuarias, presentó el Memorando DGEA-D-938.16 de fecha 31 de octubre de 2016, mediante el que, el Director General DGEA Adhonorem del MAG, deja constancia de la primera amonestación oral privada, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, por el incumplimiento al Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por parte del Técnico en mención.

### **Comentarios de los Auditores**

Tal como lo manifiesta en sus comentarios, el Técnico de Encuestas Agropecuarias, los auditores comprobamos a través de las bitácoras del vehículo P N-15-393, que el día 11 de octubre de 2016, fue encomendado a realizar misión en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, sobre la Encuesta de Precios al Productor e Informe de Cultivos; sin embargo, fue visto en el Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, donde se genera la denuncia ciudadana.

Al solicitar al Jefe de División de Estadísticas Agropecuarias y al Jefe del Área de Transporte evidencia del cambio de ruta para el día en mención, ambos manifestaron que no hubo aviso del Técnico para que se realizara dicho cambio; por tanto no existe documento que autorice el cambio de ruta.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

## **6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

Conforme a nota con referencia DGAF-2278-2016, de fecha 20 de noviembre de 2016, el Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, manifiesta que conforme a consulta con la Unidad de Auditoría Interna, durante el año 2016, no se emitió informe sobre el uso de vehículos institucionales; así mismo, expresa que no existen informes de auditoría externa relacionados con este tema.

## **7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

Conforme a investigación, la Corte de Cuentas, no ha emitido informe alguno de auditoría, relacionado con el Examen Especial sobre el uso de vehículos propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

## **8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Se concluye que el día martes 11 de octubre de 2016, el Técnico de Encuestas Agropecuarias, de la Dirección General de Economía Agropecuaria utilizó el vehículo Nacional con número de placa N-15-393, Marca TOYOTA, clase PICK UP, modelo HILUX, año 2000, color BLANCO, en una ruta no autorizada en la misión oficial.

Respecto a la denuncia del acompañamiento de la familia del Técnico en un establecimiento comercial de los alrededores del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate (lugar mencionado por el ciudadano denunciante), no se obtuvo evidencia que corrobore dicha situación.

## **9. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Ministro de Agricultura y Ganadería:

1. A través del Director General de Administración y Finanzas, se revisen los actuales mecanismos de control interno aplicados en estos casos, es decir, para el uso de vehículos institucionales, y de detectarse debilidades, efectuar los ajustes

necesarios a fin de contrarrestar este tipo de faltas, es decir reducir el riesgo, a que se haga uso indebido de los bienes Institucionales.

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre el Uso del vehículo Placa N-15-393, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, período del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Ministro de Agricultura y Ganadería, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 5 de diciembre de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Seis**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-052-2016**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial Sobre el uso del vehículo placa N-15-393 propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período del uno de septiembre al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis**, realizado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas de la República, en contra del servidor actuante señor **Ridio Israel Agreda Belloso**, Técnico de Encuestas Agropecuarias.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, asimismo, el señor **Ridio Israel Agreda Belloso**, Servidor Actuantes quien se mostró parte en su carácter personal.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en el **REPARO ÚNICO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:**



*[Handwritten signature]*

- I. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de **Examen Especial** antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 10 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 13 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 15 a folio 17 frente, se encuentra agregado escrito, acuerdo y credencial presentados por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas con quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-052-2016** agregado de folio 11 folio 12 frente, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. Mediante auto de folio 91 frente, se dio por admitido el escrito presentado por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron; y finalmente se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 26 frente.

#### IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

(A) A folio 19 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el señor Ridio Israel Agreda Belloso, conocido por **Ridio Israel Agreda Belloso**, mediante el cual expreso: (...) *Que el día once de octubre de dos mil dieciséis, realizando misión asignado, en el Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, sobre la encuesta de Precios al Productor e Informes de Cultivos, fui programado para dar una capacitación el día catorce de octubre de dos mil dieciséis sobre la encuesta de propósitos múltiples, ENAPM 2016-2017, sección acuícola; y con el fin de actualizar los conocimientos sobre dicha sección, tome a bien desviarme de la ruta para dirigirme al Cantón Los Cobanos del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, logrando observar los diferentes tipos de infraestructura utilizados para la producción acuícola, enriqueciendo el marco de conocimientos para realizar un mejor desarrollo del tema. Que no cuento con documento escrito sobre el aviso de cambio de ruta al departamento de transporte del ministerio de agricultura y ganadería, ya que el cambio de ruta lo hice con la intención única y exclusivamente de adquirir conocimientos actualizados y de esa forma brindar mayores conocimientos a los asistentes de las capacitaciones, y en ningún momento hacer mal uso del vehículo Placas N-15393, propiedad del estado. Presento anexo de programaciones como prueba para desvirtuar la responsabilidad que se me atribuye. Además, manifiesto que no obtuve apoyo por parte de las jefaturas correspondientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por ello se llegó hasta este nivel. (...)* (B) A folio 25 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguera Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, evacuando la audiencia conferida, mediante el cual expreso: "(...) **REPARO UNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). USO DE VEHICULO EN RUTA NO AUTORIZADA EN MISION OFICIAL.** Bajo ese contexto, el servidor cuestionado en su escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, manifestó: "Que no cuento con documento escrito sobre el aviso de cambio de ruta al departamento de transporte del ministerio de agricultura y ganadería, ya que el cambio de ruta lo hice única y exclusivamente de adquirir conocimientos actualizados y de esa forma brindar mayores conocimientos a los asistentes de la capacitación. Con base a lo antes expuesto, es el mismo servidor cuestionado el que confirma expresamente el señalamiento realizado por el equipo auditor, en el sentido que hizo cambio de ruta sin contar con el documento de autorización respectivo, originando con ello el uso indebido del vehículo en recorridos no autorizados; por lo tanto, para la representación fiscal es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida ya que desde el momento que la auditoría intervino y que dio origen a este juicio de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la corte de cuentas de la republica al establecer que la responsabilidad administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, siendo procedente emitir una sentencia condenatoria." (...)."



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones y documentación aportada por los servidores actuantes y la opinión fiscal vertida; esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera. **REPARO UNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). USO DE VEHÍCULO EN RUTA NO AUTORIZADA EN MISIÓN OFICIAL.** En el presente caso, los señores auditores comprobaron que el técnico de encuestas agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria, el día once de octubre del dos mil dieciséis, ya que se le autorizó misión oficial para realizar encuestas en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, para dicha actividad le fue le fue asignado el vehículo placa N-15-393, marca Toyota, pick up, Hilux, año 2000 color blanco; en ese contexto, durante el proceso de fiscalización de determino que el cambio de ruta por parte del servidor relacionado, sin la correspondiente autorización, genero unos indebido del vehículo antes señalado, en actividades particulares en horas de audiencia, y el consumo de combustible institucional en recorridos no autorizados. Lo anterior respaldado en los artículos: 97 Inc. 1ro., de las Disposiciones Generales del Presupuesto; Artículo 15, 16, 36, literal "F", todos del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; ya que delimitan el uso de los vehículos Institucionales del MAG y el combustible que se les asigna. Estableciéndose responsabilidad administrativa para el señor **RIDIO ISRAEL AGREDA BELLOSO**. Ahora bien, partiendo de los supuestos facticos y jurídicos que dieron origen al presente Juicio de Cuentas, podemos decir que respecto al medio de prueba presentado en sus alegatos por parte del servidor actuante relacionado, como administradores de justicia y autoridades facultadas a la correcta interpretación de la Ley según su competencia, es necesario advertir que dicho medio de prueba no se encuentra conforme a las reglas establecidas por el Código Procesal Civil y Mercantil, utilizado en el presente juicio de cuentas por Principio de Supletoriedad de Ley, por lo que todo lo mencionado por el referido profesional es considerado como argumentos de defensa que serán valorados a efectos de determinar la eficacia de los mismos para desvirtuar la observación reportada. Partiendo de lo anterior, al analizar todos los elementos vertidos en el presente proceso, es pertinente hacer alusión en primer lugar a los argumentos presentados por el servidor actuante relacionado, por lo que es preciso traer a consideración el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente reza: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este. (...)", en el contexto descrito por la norma antes citada, es oportuno establecer que lo vertido por el señor **Agreda Belloso**, no constituye medio probatorio pertinente que contribuya a justificar y esclarecer la decisión tomada por el servidor antes citado, la cual genero la presente responsabilidad; es así que es preciso mencionar que no se ha generado la íntima convicción en los suscritos Jueces, para tener



por esclarecida la observación por medio de los argumentos presentados. En segundo lugar, es importante mencionar que el reparo que nos ocupa, nos lleva por el camino del control interno; tema de vital importancia en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Administración Pública, ya que toda la organización debidamente establecida, comprende un conjunto de métodos y medidas adoptadas dentro de la entidad para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficacia en las operaciones, y estimular la observación de las políticas; en ese contexto, dentro del marco del control interno adoptado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, encontramos que de acuerdo a la normativa vigente aplicable al presente reparo, encontramos que el Reglamento de Transporte del MAG, en su artículo 36 literal "F", el cual en su literalidad reza: "Los conductores o signatarios de los vehículos además de la obligación referida en el literal a) del artículo 25, deberán cumplir con las obligaciones siguientes: Cumplir con el recorrido de conformidad a la programación presentada y, en caso de cambio de ruta, deberá informarlo al coordinador del área de transporte correspondiente", en relación con el artículo 16 del mismo cuerpo Normativo, que establece: "Los conductores, serán responsables del vehículo desde el momento que lo reciben hasta que lo devuelven; debiéndose dejar constancia de dichos actos y cumplir lo siguiente: e) Después de cumplir la misión o misiones, deberá registrar en el sistema informático de transporte en el formulario de bitácora, los recorridos del vehículo en las misiones oficiales previamente autorizadas; y en caso de haber recibido asignación de combustible, consignar en el mismo formulario el número de serie de los cupones". En ese orden de ideas, la observación que se ha encontrado por el equipo de auditores tiene su origen en el cambio de ruta sin obtener la autorización correspondiente, lo cual constituye un incumplimiento al ordenamiento jurídico aplicable al presente caso; ya que no solo fue comprobado mediante los procedimientos de auditoría, durante la etapa de fiscalización; si no que ha sido expresamente aceptado por el servidor cuestionado en esta etapa jurisdiccional; lo cual sustenta el incumplimiento de carácter legal en el presente reparo el cual lleva implícita la responsabilidad administrativa que se le ha atribuido en el pliego de reparos. En ese orden de ideas, retomando el punto de discusión en el presente caso, la decisión de cambiar la ruta de la misión oficial previamente autorizada, sin informarlo a la autoridad correspondiente, genero un uso incorrecto del vehículo y por ende del combustible asignado, para la actividad de realizar encuestas en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; denotase así que existe un desvío de aproximadamente 102.7 kilómetros, de la ruta autorizada por su superior jerárquico, para la ejecución de la actividad antes mencionada; definido lo anterior, y partiendo que la finalidad de la sentencia en el juicio de cuentas posee doble finalidad, la cual en un primer momento es sancionar el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley y *a posteriori* prevenir que los servidores actuantes en el ejercicio de sus funciones comenten los incumplimientos encontrados de forma reincidente, ya que en la misma se establece el deber ser en relación a la observación delimitada. En ese orden de ideas, se verifica la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inobservancia en el cambio de la ruta autorizada, para las actividades propias de Capacitación Encuesta Nacional Agropecuaria de Propósitos Múltiples 2016-2017, y puesto que el servidor actuante no ha aportado elementos probatorios que considerar, por lo que en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, se declara la responsabilidad administrativa del presente reparo y se condena a los servidores al pago de la respectiva multa, lo anterior según lo establecido en los artículos 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárase la Responsabilidad Administrativa, consignada en los reparos UNICO del presente proceso, en consecuencia, CONDÉNASE a pagar la multa respectiva al señor Ridio Israel Agreda Belloso, a cancelar la cantidad de quinientos cuarenta y un dólares con setenta y dos centavos (\$541.72), equivalente al 50%, por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoria. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuantes relacionado en el presente fallo, en lo relativo Informe de Examen Especial Sobre el uso del vehículo placa N-15-393 propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período del uno de septiembre al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

Ante mí,  
Secretaría de Actuaciones.



CAM-V-JC-052-2016  
Ministerio de Agricultura y Ganadería.  
Ref. Fiscal: 70-DE-UJC-12-2017.  
\*\*/Angelica Tobar G.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



34

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-052-2016**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE**: a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, agregada de folios 28 vuelto a folio 31 frente del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

NOTIFÍQUESE. -



Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-V-JC-052-2016  
Ministerio de Agricultura y Ganadería.  
Ref. Fiscal: 70-DE-UJC-12-2017.  
\*\*//Angelica Tobar G.